Donativos Deducibles para Asalariados

1. Contenido Técnico Central

A. ¿Qué tipo de donativos son deducibles?

- 1. Donativos otorgados a donatarias autorizadas por el SAT:
 - Instituciones de asistencia o beneficencia
 - Instituciones de salud, educación, cultura, deporte, ciencia, medio ambiente
 - Asociaciones civiles y fundaciones legalmente reconocidas

2. Donativos otorgados a la Federación, entidades federativas o municipios

 Por ejemplo: aportaciones a programas gubernamentales de emergencia, salud o seguridad alimentaria

B. ¿Qué condiciones deben cumplirse?

- 1. La institución receptora debe contar con autorización vigente del SAT como donataria autorizada
- 2. Debe emitirse un CFDI de donativo deducible:
 - A Tú nombre
 - o Tú RFC
 - Con concepto claro de "Donativo"
 - o Con datos fiscales correctos del donante (RFC, nombre completo)
 - Fecha dentro del ejercicio fiscal declarado

3. El pago debe hacerse mediante medio electrónico:

- Transferencia bancaria
- Tarjeta de débito o crédito
- Cheque nominativo
- No es deducible si se paga en efectivo

4. No debe haber contraprestación alguna:

 Es decir, el donante no debe recibir ningún bien, servicio o beneficio a cambio del donativo (por ejemplo: rifas, membresías, publicidad, productos físicos)

C. Límite de deducción de donativos

- 1. Donativos a donatarias autorizadas (privadas):
 - Deducibles hasta por el 7% del ingreso acumulable del ejercicio inmediato anterior
- 2. Donativos a la Federación, estados o municipios (públicos):
 - No están sujetos al límite del 7% y pueden sumarse adicionalmente a los donativos privados, hasta llegar al tope global

3. Tope global:

- El total de donativos se encuentra dentro del límite general de deducciones personales:
 - Menor entre el 15% del ingreso acumulable anual y 5 UMA anuales (≈ \$206,367.60 en 2025)

Si se rebasa el 7% de donativos privados, el excedente no será deducible, aunque esté dentro del tope global

D. ¿Qué debe conservar el contribuyente asalariado?

- El CFDI emitido por la donataria con todos los requisitos
- Comprobante bancario del pago electrónico
- Confirmación de que la donataria está vigente ante el SAT

2. Contexto Legal

- Fundamento legal: Artículo 151, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)
- Normativa complementaria: Reglas 3.10.3 y 3.17.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2025
- Aplicable a: Personas físicas que presentan declaración anual
- Periodo de aplicación: Ejercicio fiscal vigente